BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Antiguo Cabildo — Calle Bolívar 65

Buenos Aires, Martes 30 de Diciembre de 1930

Año XXXVIII. — Núm. 10.991

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°)

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda—

330.—Acordando jubilaciones y pensiones. (página 1089)
382.—F. C. Central de Buenos Aires — Dejando sin efecto autorización para transbordar en Caseros las cargas en tránsito de o para el Paraguay. (página 1097)
383.—Autorizando instalación de un guinche. (página 1097)
384.—Autorizando instalación de un guinche. (página 1098)
385.—Transferencia de concesión. (página 1098)
386.—Reglamentando la tolerancia relativa al furfurol. (página 1098)
387.—Nombramientos. (página 1098)
388.—Nombramientos. (página 1098)
389.—Nombramientos. (página 1099)
390.—Nombramientos. (página 1099)
391.—Ampliando el plazo a los vehículos de viajeros que salgan con destino al hemisferio Norte. (página 1099)
392.—Autorizando instalación de un guinche. (página 1099)
393.—Autorizando instalación de un guinche (página 1099)
394.—Poniendo un terreno a disposición de la Prefectura General Marítima. (página 1099)
395.—Prohibiendo al público el acceso al desembarcadero de la Dársena Norte. (página 1099)
396.—Deincorporación. (página 1100)
397.—Varias jubilaciones y pensiones. (página 1100)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Determinando ante qué autoridad deberá prestar juramento el doctor Clodomiro García Aráoz, Juez Federal de Tucumán. (página 1105)
Indultando a Adela Outon de Fernández. (página 1105)
Penitenciaría Nacional — Nombrando Escribiente. (página 1105)
Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" — Dejando sin efecto el nombramiento de la Srta. Delia J. Niotti. (página 1105)
Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" — Aceptando renuncia de un Maestro y nombrando reemplazante. (página 1105)
Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" — Movimiento de personal. (página 1105)
Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" — Nombramiento de personal. (página 1105)
Penitenciaría Nacional — Reconociendo servicios como Director al Subdirector señor José Cabrini. (página 1105)
Reconociendo servicios prestados por el doctor Zacarías Sánchez como Inspector de Sociedades, Cárceles, etc. (página 1105)
Penitenciaría Nacional — Se concede licencia al Guardia 3.°, J. Cameli. (página 1105)
Penitenciaría Nacional — Licencia de empleado. (página 1106)
Comisión de Superintendencia de Cárceles — Se le autoriza para practicar en todo el Territorio de la República un censo carcelario y penal. (página 1106)
Juzgados de Paz de General Conesa e Isla Choele Choel — Nombramiento de Jueces de Paz titulares. (página 1106)
Juzgado de Paz de Clorinda (Formosa) — Designando Jueces de Paz titular y suplente. (página 1106)
Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Huahuel Niyeu (Río Nero) — Se nombra Juez titular al señor Enrique Hansen Seler. (página 1106)
Auto-Omnibus La Internacional, Sociedad Anónima — Se autoriza su funcionamiento. (página 1106)
Gran Logia Nacional Argentina de Antiguos Masones Libres y Aceptados — Aprobándosele sus nuevos estatutos. (página 1106)
Compañía Argentina de Teléfonos — Se aprueban reformas de estatutos. (página 1106)
Sociedad Anónima Industrial y Comercial Enrique Dell'Acqua Limitada — Aprobándosele reformas en sus estatutos. (página 1106)
Centro Constructores de Obras Sanitarias — Se le concede personería jurídica. (página 1106)
Asociación Israelita Rumana de Socorros Mutuos y Protección al Inmigrante — Se le concede personería jurídica. (página 1106)
Sociedad de Socorros Mutuos "Roma" — Se declara en todo su vigor el decreto por el que se le concedía personería jurídica. (página 1106)

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

33.—Universidad de Buenos Aires — Sobre errores aparecidos en el presupuesto. (página 1107)
34.—Escuela Normal de Monteros — Aprobando contrato de locación. (página 1107)
35.—Gobernac. de Territorios — Provisión de libros p|Reg. Civil. (página 1107)
36.—Territorios Nacionales — Provisión de calzado a las policías. (página 1107)
38.—Municipalidad de Trenque Lauquen — Aceptando donación de un terreno. (página 1107)
39.—Adela García Salaberry — Imputación de sus haberes como Bibliotecaria. (página 1108)
40.—Juzgado de Paz de la Sección 12 — Contrato de locación. (página 1108)
41.—Facultad de Agronomía y Veterinaria — Creando el puesto de Auxiliar de Contaduría. (página 1108)
42.—Universidad de Buenos Aires — Aprobando presupuesto. (página 1108)
43.—Colegio Carlos Pellegrini — Casa para empleados. (página 1108)
44.—Comisión Nacional de Bellas Artes — Adquisición de obras. (página 1108)
45.—Federación Universitaria de Buenos Aires — Crédito por $ 7.000. (página 1108)
46.—Municipalidad de Concordia — Se acepta una donación. (página 1108)
47.—Cárcel de Ushuaia — Transporte de mercaderías de uso y consumo. (página 1108)
48.—Escuela Profesional de Mercedes — Dejando sin efecto contrato de locación. (página 1109)
49.—Teatro Cervantes — Nombrando Auxiliar de Secretaría. (página 1108)
50.—Iglesia Metodista Episcopal — Expropiación. (página 1109)
51.—Juzgado de Paz de la Sección 26 — Aprob. contrato de locación. (página 1109)
52.—Escuela Normal de Esperanza — Prórroga de contrato de locación. (página 1109)
53.—Registro de la Propiedad — Adquisición de máquinas de escribir. (página 1109)

Ministerio de Guerra—

1056.—Autorizando la adquisición de diversos materiales para la confección de tarimas y demás elementos relativos a las Unidades del Ejército. (página 1109)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda—

Tipo de oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Recaudación del Boletín Oficial de la Nación en el día anterior.

Avisos

Avisos diversos. — Convocatorias a asambleas otros de sociedades con personería jurídica — Nuevas convocatorias. — Convocatoria anteriores. — Balances de sociedades anónimas. — Licitaciones. — Edictos, citaciones y emplazamientos. — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comerci y de agricultura solicitadas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Jubilaciones y pensiones

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1930.

24-V-1929. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Cerimele de Volpe, por sí y sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Guerino Carmelo Volpe, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la junta del 17 de Octubre de 1928 y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo del 20 de Diciembre del mismo año;

Que estas circunstancias concurren a establecer que los peticionantes están en condiciones de obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349;

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cuarenta y nueve pesos con noventa y dos centavos (pesos 49.92 m|n) moneda nacional, a doña María Cerimele de Volpe, María Modesta y Carlos Simón Volpe, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Guerino Carmelo Volpe.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. M. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1930. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1930.

21-V-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Catalina Bregante de Vernengo, por sí y sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Fabio Leonidas Vernengo, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto, se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la junta del 31 de Julio de 1919, y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo, del 6 de Septiembre del mismo año;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento diez y ocho pesos con setenta y y cinco centavos (pesos 118.75 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Bregante de Vernengo, Susana María, Mardoqueo Lázaro, Lía Matilde y Daissi Mercedes Vernengo, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Fabio Leonidas Vernengo.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1930. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930.

9-N-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Caviedes de Núñez, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex jubilado, don Norberto Núñez, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la junta del 20 de Noviembre de 1917 y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo, del 10 de Diciembre del mismo año;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380 m|n.) moneda nacional, a doña María Caviedes de Núñez, viuda del ex jubilado, don Norberto Núñez.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Noviembre 28 de 1930. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1930.
40-R-1929. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Yolanda Gabina Rosales, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de hija legítima de don Wenceslao Rosales, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás reuisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios en la Administración Nacional;

Que había contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que se mencionan en la planilla de fojas 42, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 o|o del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349 y 31 de la 11.539;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de setenta y tres pesos con cinco centavos ($ 73.05 m|n.) moneda nacional, a doña Yolanda Gabina Rosales, hija legítima del ex Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, don Wenceslao Rosales.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1930.
13-A-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Justa Sara Rodríguez de Arrufo, por sí y sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Martín Serafín Arrufo, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente había prestado veintinueve (29) años de servicios en la Administración Nacional;

Que había contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fojas 30 y vuelta, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley número 11.539;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante, en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 o|o del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 19 y 11 de 11.539.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ochenta y seis pesos con doce centavos ($ 86.12 m|n.) moneda nacional, a doña Justa Sara Rodríguez de Arrufo, Raquel Julia, Clelia María y Célica Inés Arrufo, viuda e hijas legítimas del ex Empleado del Ministerio de Agricultura don Martín Serafín Arrufo.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1930. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930.
92-G-1929. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emiliano Gazcón, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria,y

Considerando:

Que por los informes del Departamento Nacional de Higiene y Oficina Médica de esta Caja, se comprueba que el peticionante está físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones y que tal incapacidad existía en la fecha de la baja;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinte (20) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de un mil trescientos cuarenta y siete pesos con noventa y tres centavos ($ 1.347.93 m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fojas 27 vuelta, y 28, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 o|o del sueldo por cada año de servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349 y 31 de la 11.539, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 o|o del sueldo, o sea la suma de seiscientos cuarenta y siete pesos con un centavos ($ 647.01 m|n.) moneda nacional, a don Emiliano Gazcón, ex Empleado de los Ferrocarriles del Estado. (Afiliado número 91.650).

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|c mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1930. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930.
25-D-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Camilia Lambois de Debenedetti, por sí y su hijo menor y las señoritas María Esther, Teresa Amelia, Angela Laura y Emma Agustina Debenedetti, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Polidio Santiago Debenedetti, y

Considerando:

Que las diferencias de nombre con que aparecen la señora de Debenedetti, no producen confusión acerca de la identidad de la misma, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes, el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintisiete (27) años de servicios en la Administración Nacional;

Que había contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con un 2.40 o|o del sueldo, por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, y 31 de la 11.539;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de trescientos veinticuatro pesos (pesos 324 m|n.) moneda nacional, a doña Camilia Lambois de Debenedetti María Esther, Teresa Amelia, Angela Laura, Emma Agustina y Alberto Julio Debenedetti, viuda e hijos legítimos del ex Empleado del Banco Hipotecario Nacional, don Polidio Debenedetti.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Noviembre 28 de 1930. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1930.
132-C-1927. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Hermenegildo Carballo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de trescientos sesenta pesos ($ 360 m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007 y 31 de la 11.539, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos moneda nacional ($ 342 m|n.) a don Hermenegildo Carballo, ex Auxiliar de la Policía de la Capital (Afiliado número 30.825).

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o del importe de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1930. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1930.
500 — Exp'e. 3-S-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Sosa, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta y cinco pesos ($ 245 m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143 y 31 de la 11.539, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y dos pesos con setenta y cinco centavos (232.75 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Sosa, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Afiliado Nº .).

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — Pedro Canale. — Sgo. B. Zaccheo. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires Agosto 20 de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1930.

Expte. 6-V-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Sixto Vallejos, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes del Departamento Nacional de Higiene y Oficina Médica de esta Caja, se comprueba que el peticionante está físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintisiete (27) años de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 4 años corresponden a funciones privilegiadas;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m|n.), promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habienda contribuído con los descuentos de ley, y formuládose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en codiciones de obtener jubilación extraordinaria, con un 3 o|o del sueldo por cada año de servicios privilegiados y un 2,40 o|o por cada una de los otros, conforme con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 31 de la 11.539, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación extraordinaria con el 67,20 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento siete pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional (pesos 107,52 m|n.), a don Sixto Vallejos, empleado del Ministerio de Agricultura. (Afiliado N.º 24.732.)

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1930. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires, Octubre 9 de 1930.

Expte. 51-G 928. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Bautista Godio. solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria. y

Considerando:

Que por los informes del Departamento Nacional de Higiene y Oficina Médica de esta Caja. se comprueba que el peticionante está físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales. se comprueba que el recurrente ha prestado veintiún (21) años de servicios. comprendiendo los prestados en el Ferrocarril del Sud, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 10.650;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento noventa y tres pesos con siete centavos ($ 193.07 m/n.) moneda nacional. promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios;

Que ha contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que corresponde practicársele de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650. para ser integrados a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Ferroviarias con el 10 % del importe de la jubilación y formuládose el cargo previo a favor de la Caja Nacional. y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 % del sueldo por cada año de servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley 4349 y 31 de la 11.539, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la **Caja Nacional de Jubilaciones y** Pensiones Civiles.

Resuelve:

1º. — Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 % del sueldo o sea la suma de noventa y siete pesos con treinta y un centavos ($ 97.31 m/n.) moneda nacional. a don Bautista Godio. Operario del Arsenal Naval Buenos Aires. (Afiliado Nº 55.659).

2º. — Pasar este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios para que se sirva prestar su conformidad a la liquidación practicada en lo que se refiere al haber de la jubilación.

3º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

4º. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 % de su importe el previo de los primeros haberes y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539. a razón del 3 % mensual de la jubilación. Repónganse mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — la. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires. Noviembre 28 de 1930. — Celso R. Rojas.

———

Buenos Aires. Diciembre 25 de 1930.

Expte. 52-B-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana S. de Beni. solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria. y

Considerando:

Que por los informes del Departamento Nacional de Higiene y Oficina Médica de esta Caja. se comprueba que la peticionante está físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales. se comprueba que la recurrente ha prestado veinte (20) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento sesenta pesos ($ 160 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que en mérito de estas circunstancias la solicitante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 % del sueldo por cada año de servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349. y 31 de la 11.539. y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Resuelve:

1º. — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 % del sueldo o sea la suma de setenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 76.80 m/.) moneda nacional, a doña Juana S. de Beni. Portera de la Escuela Nº 12 del Consejo Escolar 15º.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349,

3º. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires. Diciembre 1º de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires. Noviembre 14 de 1930.

Expte. 65-C 930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dolores Provisionato de Caffarella. solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex jubilado. don Domingo Caffarella. y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado. así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial. ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión:

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 3 de Abril de 1928. y Decreto aprobatorio del P. E. del 15 de Mayo del mismo año;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 11.539. se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos. corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41. 42 43 48 y 52 de la Ley 4349. y 13 de la 4870. y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Resuelve:

1º. — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante. o sea la suma de sesenta y ocho pesos con setenta y seis centavos ($ 68,76 m/n.) moneda nacional. a doña Dolores Provisionato de Caffarella. viuda del ex jubilado. don Domingo Caffarella.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539. a razón del 3 % mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires Diciembre 3 de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires. Noviembre 14 de 1930.

Expte. 27 D 930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana María Bevilacqua de De Santis. por sí y sus hijos menores y las señoritas Victoria Enriqueta Diamantina. Elvira Rosa. y María Micaela De Santis. solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Blas De Santis. y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado. así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial. ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión:

Que por la partida de fs. 11 u/c se comprueba que el menor Carlos Luis Martín De Santis. cumplió la edad de 20 años el día 11 de Noviembre de 1930, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52. inciso 2º. de la Ley 4349. deberá liquidarse esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante hasta la expresada;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 30 de Julio de 1926 y Decreto aprobatorio del P. E. del 18 de Agosto del mismo año;

Que acreditados estos extremos. corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41. 42. 43. 45 48 y 52 de la Ley 4349. 13 y 14 de la 4870. y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Pensiones Civiles.

Resuelve:

1º. — Acordar por el término de Caja Nacional de Jubilaciones y quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante. o sea la suma de noventa pesos con treinta y dós centavos ($ 90.32 m/n.) moneda nacional. a doña Ana María Bevilacqua, **Victoria** Enriqueta Diamantina. Elvira Rosa. María Micaela. Adelina y Carlos Luis Martín De Santis. viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Blas De Santis.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. debiendo liquidarse la parte que corresponde al menor Carlos Luis Martín De Santis. hasta el día 11 de Noviembre del corriente año. fecha en que cumplió la edad de 20 años. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires. Diciembre 3 de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires. Noviembre 20 de 1930.

Expte. 41-B 930. — Vistas estas actuaciones promovidas **por doña Hortensia Lestrade de Bustos, por sí** y su hija menor. solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Bonifacio Bustos y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado. así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial. ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 12 de Marzo de 1918 y Decreto aprobatorio del **P. E. 19 de Abril** del mismo año.

Que acreditados estos extremos. corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41. 42. 43. 45 48 y 52 de la Ley 4349. 13 y 14 de la 4870. y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Resuelve:

1º. — Acordar por el término de quince años. pensión de la mitad del valor de jubilación que gozaba el causante. o sea la suma de veinticuatro pesos ($ 24 m/n.) moneda nacional. a doña Hortensia Lestrade de Bustos y a doña María Bustos, viuda e hija legítima del ex jubilado don Bonifacio Bustos.

3º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires. Diciembre 3 de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires. Noviembre 20 de 1930.

Expte. 39-B-928. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Zita Zurca de Bentancour. solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria. y

Considerando:

Que por los informes del Departamento Nacional de Higiene y Oficina Médica de esta Caja. se comprueba que la peticionante está físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales. se comprueba que la recurrente ha prestado 1 año de servicio. en la Anministración Nacional; que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 4349 se computan por 15 años;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento sesenta pesos ($ 160 m/n.) moneda nacional. promedio del percibido durante el año de servicio. habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con el 2.40 % del sueldo por el año de servicio prestado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 in-fine y 23 de la 4349 y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación extraordinaria con el 36 % del sueldo. o sea la suma de cincuenta y siete pesos con sesenta centavos ($ 57.60 m/n.) moneda nacional. a doña Zita Zucca de Bentancour. ex Enfermera del Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba.

2o.. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires. Diciembre 3 de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires. Noviembre 20 de 1930.

Expte. 1-Y-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Sara Bustos de Yateman. solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Enrique E. Yateman. y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado. así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial. ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión

Que por el expediente adjunto. se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 25 de Agosto de 1920. y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo del 28 de Octubre del mismo año;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539. se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos. corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41. 42 43 48 y 52 de la Ley 4349. y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Resuelve:

1o. — Acordar por el término de quince años. pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante. o sea la suma de ciento sesenta y seis pesos con veinticinco centavos ($ 166,25 m/n.) moneda nacional. a doña Sara Bustos de Yateman. viuda del ex jubilado don Enrique E. Yateman.-

2o.. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349

3o. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539. a razón del 3 % mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires. Diciembre 3 de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires. Julio 22 de 1930.

Expte. — 6-N-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Diamantina Margarita Soja de Nogueira. solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Joaquín Nogueira. y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado. así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial. ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión:

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta de fecha Mayo de 1927. y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo. del 11 de Agosto del mismo año;

Que de conformidad con los artículos 30 de la Ley 11.539; 48 de la 10.650 y 51 de la 11.110 se han formulado los cargos correspondientes.

Que acreditados estos extremos. corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41 42. 43. 48 y 52 de la Ley 4349. y 13 de la 4870. y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Resuelve:

1o. — Acordar por el término de quince años. pensión de la mitad del valor de jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos ($ 154,38 m/.) moneda nacional. a doña Diamantina Margarita Soja de Nogueira. viuda del ex jubilado don Joaquín Nogueira.

2o. — Pasar este expediente a las Cajas Nacionales de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias y de Empresas Particulares. para que se sirvan prestar su conformidad con la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la pensión.

3o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

4o.. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. debiéndose descontar el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539. a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. y amortizándose los formulados de conformidad con los artículos 48 de la Ley 10.650 y 51 de la 11.110. con el 10 % del importe de la pensión. Repónganse los sellos. — Pedro Canale. — Sgo. B. Zaccheo. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires. Noviembre 20 de 1930.

Expte. 5-E-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Ana Lavié de Espeche. por sí y sus hijos menores. solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda de don José Domingo Espeche y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado. así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial. ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales. se comprueba que el causante había prestado treinta y un (31) años de servicio en la Administración Nacional;

Que había contribuído con los descuentos de ley. y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539.

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el causante estaba en condiciones de obtener jubilación con el 95 % del sueldo. de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1o de la Ley 6007 y 31 de la 11.539;

Que acreditados estos extremos. corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41. 42. 43. 45 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870. y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. — Acordar por el término de quince años. pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de ciento diez y nueve con setenta centavos ($ 119,70 m/n) moneda nacional. a doña María Ana Lavié de Espeche. María Amalia. José Domingo. Carlos. Marta y Héctor Espeche. viuda e hijos legítimos del ex Profesor de la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca. don José Domingo Espeche.

2o.. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3o. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11:539. a razón del 3 % mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M.. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires. Diciembre 3 de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

———

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930.

Expediente 47-L-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana Palmira Irassar de Leiva, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Saturnino Leiva, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 2 de Julio de 1928 y Decreto aprobatorio del P. E. del 3 de Agosto del mismo año;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de le Ley 11.539, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta y tres centavos ($ 353.63 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Palmira Irassar de Leiva, viuda del ex jubilado Don Saturnino Leiva,

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 % mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillan. — Santiago B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930.

Expediente 8-A-1929. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Cristina Arias, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes del Departamento Nacional de Higiene y Oficina Médica de esta Caja, se comprueba que la peticionante está físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que por las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veintitres (23) años de servicios en la Administración Nacional de los cuales 18 años corresponden a funciones privilegiadas;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos ochenta pesos con ochenta centavos ($ 280,80 m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fojas 20 vuelta, y formuládose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en mérito de estas circunstancias la solicitante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios privilegiados y un 2,40 °|° por cada uno de los otros, conforme con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, y 31 de la 11.539, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 66 °|° del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y cinco pesos con treinta y tres centavos ($ 185.33 m|n.) moneda nacional, a doña María Cristina Arias, Maestra de Escuela del Consejo Nacional de Educación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 % mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillan. — Santiago B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

———

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930.

Expediente 80-M-1929. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Amelia Gabriela Molina de Mignot, por sí y sus hijos menores solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Mauricio Leonardo José Mignot, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintiun (21) años de

servicios en la Administración Nacional;

Que había contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349 y 31 de la 11.539;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la 4349, y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cuarenta y cinco pesos con treinta y seis centavos ($ 45.36 m|n.) moneda nacional, a doña Amelia Gabriela Molina de Mignot, Enrique Alberto y Jorge Mario Mignot, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de la Justicia de Paz don Mauricio Leonardo José Mignot.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillan. — Santiago B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1930.

Expediente 53-L-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Adriana Jezzi de Lagos, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Bismark Lagos, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el señor Lagos fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 4 de Febrero de 1918 y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo del 19 del mismo mes y año;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de setecientos treinta y un pesos con cincuenta centavos ($ 731.50 m|n.) moneda nacional a doña María Adriana Jezzi de Lagos, viuda del ex jubilado don Bismark Lagos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillan. — Santiago B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930.

Expediente 31-S-1929. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Raimundo Domingo José Sole, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que no se considera necesario rectificación judicial de los distintos nombres con que aparece el recurrente por cuanto de los informes de la repartición respectiva se desprende que ella ha comprobado plenamente la identidad del interesado y teniendo presente, además, que los nombres guardan similitud entre sí;

Que por los informes del Departamento Nacional de Higiene y Oficina médica de esta Caja, se comprueba que el peticionante está físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiún (21) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos; incluyendose la licencia gozada;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiéndo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que en mérito de estas circunstancias el interesado está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 31 de la 11.539, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 63 % del sueldo, o sea la suma de cien pesos con ochenta centavos ($ 100.80 m|n.) moneda nacional, a don Raimundo Domingo José Sole, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillan. — Santiago B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Ecxmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930.

Expediente 3-Q-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Damián Quinteros, para su hijos menores María Elena, Estela del Carmen Mercedes Bernarda, Julio César, Pedro Damián y Elisa Rita Quinteros, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de hijos legítimos de Doña Julia Moreno de Quinteros, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba el recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la causante había prestado veintitres (23) años de servicios en la Instrucción Primaria; incluyéndose la licencia gozada;

Que había contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fojas 35 vuelta, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias hubiéran colocado a la causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, y 31 de la 11.539;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido a la causante, o sea la suma de setenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 72.45 m|n.) moneda nacional, a doña María Elena, Estela del Carmen, Mercedes Bernarda, Julio César, Pedro Damián y Elisa Rita Quinteros, hijos legítimos de la ex Maestra de la Escuela N.° 15 de La Rioja doña Julia Moreno de Quinteros.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 % mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillan. — Santiago B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Ecxmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1930. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930.

Exp. 14-O-929. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Adela Teresa Martinotti, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de hija legítima de la ex jubilada doña Josefina M. de Martinotti, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento de la causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto, se comprueba que la causante fué jubilada de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 10 de Julio de 1913, y decreto aprobatorio del P. E. del 1.° de Agosto del mismo año;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 11.539, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870 y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba la causante, o sea la suma de veinticuatro pesos con noventa y seis centavos ($ 24.96 m/n.), moneda nacional, a doña Adela Teresa Martinotti, hija legítima de la ex jubilada doña Josefina M. de Martinotti.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539 a razón del 3 o/o mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Santiago B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930.

Exp. 75-M-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Bernardina Medina, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de hija legítima del ex jubilado, don Anastasio Medina, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto, se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 17 de Agosto de 1921, y decreto aprobatorio del P. E. del 12 de Septiembre del mismo año;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámites, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52, de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870 y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cincuenta y dos pesos con diez y siete centavos ($ 52.17 m/n.), moneda nacional, a doña Bernardina Medina, hija legítima del ex jubilado, don Anastasio Medina.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillan. — Santiago B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1930.

Exp. 26-P-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefa María Rojas de Porcel de Peralta por sí y sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Eusebio Porcel de Peralta, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado diez y nueve (19), años de servicios en la Administración Nacional, incluyéndose la licencia gozada;

Que había contribuído con los descuentos de ley, y formuládose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 o/o del sueldo, por cada año de servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17, y 19 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52, de la Ley 4349 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Resuelve:

1.º — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos. ($ 45,60 m/n), moneda nacional, a doña Josefa María Rojas de Porcel de Peralta, Anselmo, Simón Oscar, Mercedes Humberto y Natalia Rosa Porcel de Peralta, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Eusebio Porcel de Peralta.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 % mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Santiago B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1930.

3-C-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Rivas Rego de Casal Rivas, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda del ex jubilado don Andrés Casal Rivas, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 17 de Septiembre de 1927, y Decreto aprobatorio de P. E. del 17 de Noviembre del mismo año;

Que había contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que corresponde practicárse de conformidad con el artículo 54 de la Ley 11.110, para ser integrados a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empresas Particulares con el 10 % del importe de la pensión; y

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Resuelve:

1.º — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento treinta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos, moneda nacional, ($ 138,94 m/n.), a doña María Rivas Rego de Casal Rivas, viuda del ex jubilado, don Andrés Casal Rivas.

2.º — Pasar este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Particulares, para que se sirva prestar su conformidad a la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la pensión.

3.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

4.º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 51 de la Ley 11.110 con el 10 % del importe de la pensión.

5.º — Suspender el pago de la pensión hasta tanto la interesada se domicilie en el país. Repónganse los sellos. — Pedro Canale. — Santiago B. Zaccheo. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 1.º de 1930.

Exp. 38-D-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Luisa Canova de Demaría, por sí y su hija menor, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Enrique Demaría, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto, se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 25 de Agosto de 1918, y Decreto aprobatorio del P. E. del 23 del mismo mes y año;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 47, 48 y 52, de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Resuelve:

1.º — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento cincuenta y tres pesos ($ 153,00 m/n.), moneda nacional, a doña María Luisa Cánova de Demaría y a doña María Susana Demaría viuda e hija legítima del ex jubilado, don Enrique Demaría.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Santiago B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 1.º de 1930.

Expte. 30-D-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Margarita Jacobina Dietsch, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de hija legítima del ex jubilado, don Jorge Dietsch, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 31 de mayo de 1917 y decreto aprobatorio del P. E. del 10 de julio del mismo año;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285,— m|n.) moneda nacional, a doña Margarita Jacobina Dietsch, hija legítima del ex jubilado, don Jorge Dietsch.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930.

Expte. 91-B-1929. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen C. Salas de Balius, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que las diferencias de nombre con que aparece la recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad de la misma, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que por los informes del Departamento Nacional de Higiene y Oficina de Médica de esta Caja, se comprueba que la peticionante está físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones y que tal incapacidad existía en la fecha de la baja;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la interesada ha prestado veintiún (21) años de servicios como empleada de Correos y Telégrafos;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos diez pesos (pesos 210,— m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que en mérito de estas circunstancias la recurrente está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con el 3 o|o del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349 y 31 de la 11.539, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación extraordinaria con el 63 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento treinta y dos pesos con treinta centavos ($ 132,30 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen C. Salas de Balius, empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1930.

Expte. 22-B-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Pascuala Alberta de Basile, por sí y su hijo menor y las señoritas María Luisa y Pascuala Argentina Basile, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Donato Basile, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que las diferencias de nombre con que aparece la viuda del causante, no producen confusión acerca de la identidad de la misma, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el Basile había prestado veintiún (21) años de servicios en la Administración Nacional;

Que había contribuído con los descuentos de ley, y formuládose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 o|o del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349 y 31 de la 11.539;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cuarenta pesos con treinta y dos centavos ($ 40,32 m|n.) moneda nacional, a doña María Pascuala Alberta de Basile, María Luisa, Pascuala Argentina y Salvador Antonio Basile, viuda e hijos legítimos del ex caballerizo de la Policía de la Capital, don Donato Basile.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 50 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Sgo. B. Zaccheo. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1930. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1930.

[illegible] — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Daphene Webster, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de hija legítima de don Carlos Enrique Webster, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiún (21) años de servicios en la Administración Nacional;

Que había contribuído con los descuentos de ley, con excepción del cargo previo que se menciona a fojas 14 vta.;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 o|o del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349 y 31 de la 11.539;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de sesenta y cinco pesos con cincuenta y